

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 14 DE MAYO DE 1979

No. 18.822

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 14 de 27 de marzo de 1979, celebrado entre la Nación y Ganadera Pabijos, S.A.

Resolución No. 23 de 30 de noviembre de 1978, por la cual se reforma una Resolución.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 37 de 7 de mayo de 1979, por el cual se designa el Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional.

#### MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Decreto No. 12 de 7 de mayo de 1979, por la cual se nombra miembro principal y suplente en la Comisión Bancaria Nacional.

#### AVISOS Y EDICTOS.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: El Ingeniero JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, por una parte, y FRANCISCO PABLO EPIFANIO SANCHEZ, portador de la cédula de identidad personal No. 7-20-584, en nombre y representación de GANADERA PABIJOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 301, Folio 583, Asiento 123185 con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 003662-B, válido hasta el 31 de marzo de 1979, y Certificado de Paz y Salvo No. 57258 de la Finca No. 61870 válido hasta el 30 de abril-- de 1979, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDADOR, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL ARRENDADOR cede en arrendamiento a la NACION una porción de terreno de una (1) hectárea de su propiedad inscrita al Tomo 1430, Folio 210 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. 61870, ubicada en el área adyacente al Río Pacora (Antigua Cantera) corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

SEGUNDO: EL ARRENDADOR conviene en que la NACION haga uso por medio de la Dirección Metropolitana de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, del terreno descrito en la cláusula primera para depósito de estructuras de Puentes Bailey y de vehículos desechados.

TERCERO: EL ARRENDADOR conviene y acepta que la cantidad que se estipulará más adelante como valor del arrendamiento por el globo de terreno descrito, queda comprendida la compensación que le corresponde por la ocupación del mismo. Por consiguiente, renuncia expresamente a toda reclamación por cualquier perjuicio en dicha parte de la finca como resultado del uso de la misma.

CUARTO: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente contrato será de Doce (12) meses, contados a partir del 1o. de enero de 1979, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO: El canon de arrendamiento mensual es de CUARENTA BALBOAS (B/40.00) cuya cantidad será reconocida y pagada por mensualidades vencidas. La erogación total asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/480.00) y será imputada a la Partida No. 0.09. 0.01. 00.02.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: EL ARRENDATARIO se reserva el derecho de dar por terminado este contrato antes de su vencimiento notificando a la otra parte interesada en Treinta (30) días de anticipación.

SEPTIMO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas por la Ley en el Artículo 68 del Código Fiscal.

OCTAVO: EL ARRENDATARIO se obliga a realizar los trabajos de limpieza total del área arrendada, una vez queden finalizadas las actividades en la finca de propiedad del ARRENDADOR.

NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/ 0.55 de conformidad con el inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO: Este contrato requiere para su completa validez la aprobación del señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Las Tablas, a los 15 días del mes de febrero de 1979.

EL ARRENDATARIO,  
ING. JULIO MOCK C.  
Ministro de Obras  
Públicas

EL ARRENDADOR,  
GANADERIA PABIJOS, S.A.  
FRANCISCO PABLO EPIFANIO  
SANCHEZ

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO  
NACIONAL-Ministerio de Obras Públicas

Panamá, 27 de marzo de 1979

APROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

ING. JULIO MOCK C.  
Ministro de Obras Públicas

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

## REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION No. 23

David, 30 de noviembre, 1978

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

### CONSIDERANDO

1.- Que mediante Resolución Número 20 del 15 de noviembre de 1978, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS resolvió entre otras cosas, terminar el derecho de RECORD CONSTRUCTION COMPANY, INC., a proseguir con la ejecución de los trabajos del Proyecto No. 4 de la Carretera del Tapón del Darién, al tenor de lo pactado según el Contrato No. 75 del 16 de diciembre de 1974, a la vez que compeña a la fiduciaria NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY DE PITTSBURGH, PA., para que procediera a remediar prontamente el incumplimiento del CONTRATISTA.

2.- Que RECORD CONSTRUCTION COMPANY, INC. al notificarse de la Resolución antes mencionada, el día 16 de noviembre pasado, manifestó allanarse a la misma y renunciar el resto del término del traslado, por lo que con respecto a dicha empresa y sus Representantes, la Resolución ha quedado debidamente notificada y ejecutoriada.

3.- Que NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, P.A., al notificarse de la Resolución en mención, el mismo día 16 de noviembre, manifestó que interpondría recurso de reconsideración con apelación en subsidio, lo que hizo efectivo mediante la sustentación correspondiente.

4.- Que en la sustentación del recurso mencionado, la recurrente propone al GOBIERNO una transacción mediante concesiones que "...no implican para la Nación ningún costo, daño o perjuicio algunos", diciendo como contrapartida "...garantizar que se evite entrar en un prolongado litigio civil que no favorece a nadie y que atrasará la terminación del proyecto por varios años..."

5.- Que las concesiones solicitadas, se resumen en los siguientes párrafos del recurso impetrado:

"Las concesiones que la Aseguradora respetuosamente solicita al Gobierno Nacional dentro de los antecedentes indicados y con el ánimo de colaborar conjuntamente en la solución positiva y creativa de un problema

común, y a la vez garantizar que se evite entrar en un prolongado litigio civil que no favorece a nadie y que atrasará la terminación del proyecto por varios años, consisten en lo siguiente:

"PRIMERO: Que se otorgue un período de gracia para terminar los trabajos inherentes al contrato y a tal efecto para entregar la totalidad de la carretera según las especificaciones convenidas hasta el 30 de septiembre de 1979."

"SEGUNDO: Que como resultado de ese período de gracia se devuelvan a la Aseguradora todas las multas retenidas y aplicadas por la Dirección de la Carretera Panamericana".

6.- Una vez analizados los argumentos del recurrente y tomando en consideración el interés público de terminar los trabajos del Proyecto No. 4 de la Carretera del Tapón del Darién, el Gobierno estimó aconsejable agotar los esfuerzos tendientes a conseguir que la empresa aseguradora asuma efectivamente la responsabilidad que tiene de terminar el contrato dentro del menor tiempo posible, sin entrar en litigio;

7.- Que para el Gobierno de Panamá, el objeto de las fianzas de ejecución y pago, ha sido conseguir la efectiva terminación de los proyectos avalados y por el contrario, no lo ha sido la imposición de multas gravosas a las partes, sin que por ello se considere una política generalizada, condonar o perdonar las obligaciones que en tal sentido han asumido las empresas contratantes, principalmente cuando las obras en ejecución han sufrido atraso por negligencia o culpa exclusiva de los contratistas;

8.- Tampoco ha sido ni es intención del Gobierno de Panamá, provocar pérdidas injustificadas en el patrimonio de las personas naturales o jurídicas que contratan la ejecución de obras o servicios públicos, ni en las empresas de seguros que avalan el cumplimiento de los mismos, por cuanto la ya expresada intención del Gobierno es el beneficio común de los contratantes y la efectiva terminación de los trabajos al tenor de las políticas dictadas por el Órgano Ejecutivo;

9.- Que las solicitudes de concesión presentadas por NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY DE PITTSBURGH, PA., no implican desembolso para el Gobierno de Panamá, por cuanto la condonación de multas se hace ordenando la devolución del bien retenido o la suspensión de la orden de mantener las retenciones de fondos del contratista, en este caso, la empresa aseguradora como cesionaria de todos los derechos y obligaciones de RECORD CONSTRUCTION COMPANY, INC.

10.- Que en beneficio del interés nacional y por la terminación efectiva del Proyecto Número 4 de la Carretera del Tapón del Darién, BAYANO-CANAZAS, dentro de sus facultades legales, previa consulta con el Excelentísimo Señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas está facultado para acceder o no a las peticiones ya expresadas.

11.- Que las negociaciones adelantadas con NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY, han concluido en un entendimiento por medio del cual dicha empresa acepta allanarse a esta Resolución mediante el otorgamiento parcial de las concesiones solicitadas.

### RESUELVE:

PRIMERO: Reformar la Resolución Número 20 del 15 de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) al tenor de los siguientes numerales;

SEGUNDO: Se acepta y reconoce la subrogación total de NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH PA., en los derechos y obligaciones de su asegurada RECORD CONSTRUCTION COMPANY, al tenor de las estipulaciones de la fianza de cumplimiento y de

pago No. 13499 del 11 de septiembre de 1974, para la construcción del Proyecto No. 4 Bayano-Cañazas-Carretera del Tapón del Darién en Panamá, de acuerdo con los diseños y las especificaciones desarrolladas por la Dirección Nacional de la Carretera Panamericana del Ministerio de Obras Públicas y al tenor del Contrato Número 75 del 16 de diciembre de 1974;

TERCERO: Se acepta y reconoce en calidad de subcontratistas del Proyecto antes mencionado, a las empresas formadas por CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ, INC. y WRIGHT CONTRACTING COMPANY;

CUARTO: Sin que ello pueda ser utilizado en beneficio de NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA., o de sus herederos, albaceas, administradores, sucesores, cedidos o cesionarios, más que en cuanto al objeto de la presente transacción y no para fundamentar ningún otro tipo de solicitud, reclamación o demanda, sin que ello encuentre fundamento alguno en derechos adquiridos por el CONTRATISTA ni su cesionario, sino única y exclusivamente en la potestad soberana del Gobierno para otorgar las concesiones que a bien tenga en la negociación de contratos, por este medio se otorga a favor de NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA., un período de gracia que correrá desde la fecha de ejecutoria de esta resolución, hasta el 30 de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), para que dicha empresa termine y entregue en forma adecuada, la totalidad de los trabajos del Proyecto No. 4 de la Carretera del Tapón del Darién en el tramo comprendido entre BAYANO y CAÑAZAS. Es entendido que si la beneficiaria del período de gracia incumple con su obligación de entregar la obra dentro del plazo en referencia, incurrirá en mora al tenor de lo indicado en las especificaciones y se hará acreedora a las sanciones correspondientes previstas en el Contrato No. 75 del 16 de diciembre de 1974 que para este y cualquier otro efecto, sigue vigente;

QUINTO: No se accede a devolver a la recurrente, el total de las multas retenidas y aplicadas o por aplicar, entre el primero de julio de 1977 y el 30 de septiembre de 1979, nueva fecha para la debida terminación y entrega del proyecto; pero se accede a lo siguiente:

A.- La devolución de CIENTO CINCOMIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/. 105,900.00) correspondientes a multas retenidas en el período que corre del primero de julio de 1977 hasta el 30 de noviembre del mismo año. Dentro del período se cobrará efectivamente en concepto de multa la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 8,850.00);

B.- En el período que corre del primero de diciembre de 1977 hasta el 30 de abril de 1978, se retuvo en concepto de multa, la suma de CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 13,250.00) de los cuales no se acepta devolver suma alguna;

C.- En el período que corre del primero de mayo al treinta de noviembre de 1978, se retuvo multas por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL BALBOAS (B/. 138,000.00) de los cuales se ordena la efectiva devolución de CIENTO VENTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 127,845.00). Dentro del mismo período se cobrará efectivamente en concepto de multa, la suma de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 10,155.00).

D.- En el período que corre del primero de diciembre de 1978 hasta el 30 de septiembre de 1979, debía generarse una multa de DOSCIENTOS VENTIOCHOMIL BALBOAS (B/. 228,000.00) la cual no será retenida ni cobrada en virtud del período de gracia concedido y que cubre las fechas ya mencionadas.

SEXTO: Remítase copia auténtica de esta Resolución a

los Departamentos e Instituciones pertinentes para su debido cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. JULIO MOCK C.  
Ministro

ING. ABEL RODRIGUEZ  
Viceministro

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

### DESIGNASE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

DECRETO NUMERO 37  
(de 7 de mayo de 1979)

Por el cual se designa el Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Encargado del Organó Ejecutivo,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designase Miembros Principales y Suplentes de la Corporación Financiera Nacional, (COFINA) a:

#### PRINCIPALES

Juan David Morgan (Presidente)  
Juan José Amado III  
Pedro Rognoni  
Luis Alberto Arias  
Mitchel Doen  
Augusto Samuel Boyd Jr.  
Erasmo Arias

#### SUPLENTE

Raúl de Mena  
Ricardo Durán  
Moisés Véliz  
Norberto Calzada

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

RICARDO DE LA ESPRIELLA  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Organó Ejecutivo

Oscar Osorio  
Ministro de Comercio e  
Industrias, al.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

### NOMBRASE MIEMBRO PRINCIPAL Y SUPLENTE EN LA COMISION BANCARIA NACIONAL

#### DECRETO NUMERO 12 (de 7 de mayo de 1979)

Por la cual se nombra miembro principal y Suplente de la Comisión Bancaria Nacional.

El Vicepresidente de la República  
Encargado del Órgano Ejecutivo,

#### DECRETA:

**ARTICULO UNICO:** Designase en la Comisión Bancaria a **ROGELIO FABREGA ZARAK**, Principal y a **Olmedo Miranda Jr.**, Suplente.

**PARAGRAFO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

**RICARDO DE LA ESPRIELLA**  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Órgano Ejecutivo

**Gustavo González**  
Ministro de Planificación y Política  
Económica.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE SEGUNDO REMATE

**GLADYS DE GROSSO**, Secretaria del Juzgado Cuarto, del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil, por medio del presente aviso al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el BANCO DEL COMERCIO, S.A. contra la COMPAÑIA WRIGHT, S.A. y JOSEPH EDGAR WRIGHT, se ha señalado el día siete de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el SEGUNDO REMATE de los bienes embargados que a continuación se detallan:

"Finca No. 21,617, inscrita al folio 398 del tomo 515, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de JOSEPH EDGAR WRIGHT, que consiste en un lote de terreno compuesto con los No. 507, 508 y la mitad del 506, situado en las Cumbres, Carretera Transísmica Boyd Roosevelt, Distrito y Provincia de Panamá, Linderos: Norte, Calle Cuarta; Sur, área reservada para parque y dispositivo sanitario y que forma parte de la Finca 18976 Este, lote 509, y Calle Cuarta y Oeste, saldo del lote 506, Medidas: Norte, 41 metros con 35 centímetros; Sur, 41 metros con 75 centímetros, Este, 29 metros y Oeste, 29

metros 90 centímetros, Superficie: 1264 metros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha construido una casa de un solo piso, Valor Registrado, B/45,000.00, Gravámenes: dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del FIRST NATIONAL CITY BANK, por la suma de B/35,000.00, Según consta al tomo 508, folio 1, asiento 161,870, Sección de Hipotecas, Dada en Segunda hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor del Banco del Comercio, S.A., por la suma de B/140,000.00, según consta al rollo 154, imagen 0002, Sección de Micropelícula (Hipotecas), y Restricciones de Ley.

Servirá de base para el remate la suma de B/45,000.00 y será postura admisible la que cubra la MITAD de la mencionada suma.

Finca No. 44,697, inscrita al folio 152 del tomo 1067, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de JOSEPH EDGAR WRIGHT, que consiste en un lote de terreno situado en la urbanización Las Cumbres, Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Panamá, Linderos y Medidas, partiendo desde su punto situado más hacia el norte y en dirección sureste, mide 13 metros 68 centímetros; de aquí en dirección sureste, mide 26 metros 70 centímetros, de este punto en dirección suroeste, mide 5 metros 50 centímetros; de aquí en dirección Este, mide 32 metros 70 centímetros de aquí en dirección noreste, mide 15 metros 40 centímetros y por todos estos puntos colinda con la finca No. 18976, Desde el punto últimamente mencionado y en dirección Oeste limita con el cul de sac, situado al final de la Calle Cuarta y mide 15 metros, de aquí en dirección norte, limita, también con el mencionado cul de sac, y mide 12 metros, 50 centímetros; de aquí en dirección Oeste, colinda con los lotes 506, 507 y 508 y mide hasta llegar al punto de partida, 41 metros 75 centímetros, Superficie: 1,086 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados, Valor Registrado B/10,000.00, Gravámenes: Restricciones de Ley Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor del FIRST NATIONAL CITY BANK, por la suma de B/35,000.00, Dada en segunda hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor del Banco del Comercio, S.A., por la suma de B/140,000.00 según consta al rollo 154, imagen 0002, Sección de Micropelículas (Hipotecas).

Servirá de base para el remate la suma de B/10,000.00 y será postura admisible la que cubra la Mitad de la mencionada suma, con respecto a esta última finca.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 1963.

Por tratarse de un SEGUNDO REMATE, de no presentarse postor alguno por la mitad de la base señalada, se hará NUEVO REMATE sin necesidad de anuncio al día siguiente del antes indicado, y en el podrá admitirse postura por cualquier suma.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación de los bienes al mejor postor.

Si el remate no pudiere efectuarse el día señalado por suspenderse el término mediante decreto ejecutivo, la diligencia se efectuará al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 8 de mayo de 1979.

**Gladys de Grosso**  
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L686637..  
(Única Publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio:

## EMPLAZA:

A, Gabriela Gabarrón Bermejo de Chamber, para que, por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal Jaime Augusto Chamber Vásquez.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, 27 de abril de 1979

El Juez, (fdo)  
Juan S. Alvarado S.

(Fdo)  
Guillermo Morón A.  
Secretario

L- 686531  
Única publicación

## AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio Especial de Venta de Bien de Menores propuesto por TELMA HERRERO DE RODRIGUEZ, en representación de su menor hija Manuela Aurora Rodríguez Herrero, se ha señalado el día 8 de junio próximo, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles, la venta en pública subasta de la mitad (1/2) de la finca número 4,498 de propiedad de la menor Manuela Aurora Rodríguez Herrero, la cual se detalla a continuación:

"Que GILBERTO RODRIGUEZ SAN MARTIN y la menor MANUELA AURORA RODRIGUEZ HERRERO, son propietarios de la Finca No. 4,498 inscrita al Folio 3 Tomo 108 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Consiste en un terreno de los baldíos denominado San Francisco situado en el distrito de Arraiján, de esta provincia de Panamá. SUPERFICIE: 9 hectáreas 7,700 metros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/ 2,700,00.- GRAVAMENES: Restricciones de Ley".

Servirá de base del remate la suma de B/ 1,350,00 y será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias se entregarán al interesado para legal publicación hoy, nueve (9) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Alguacil Ejecutor,  
(fdo)  
Guillermo Morón A.

L- 686556  
Primera Publicación

## RESUELTO No. 11

## EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Licitación Pública No. 03-79 del 2 de marzo de 1979, por el suministro de varios tipos de sistemas multilíneas, se recibieron propuestas de las firmas GTE de Panamá, S.A., Sistelcom, S.A., Sonitel, S.A., Radiol, S.A.:

| Proveedor     | Renglones Cotizados         | Precio FOB.  |
|---------------|-----------------------------|--------------|
| GTE de Panamá | 1,4,6 y 7 por un total de   | B/179,861.00 |
| Sistelcom     | 1-7 Por un total de         | B/157,581.70 |
| Sonitel       | 3-5 por un total de         | B/ 23,815.00 |
| Radiol        | 2, 3, 5 y 6 por un total de | B/304,210.00 |

B. Que de acuerdo a la evaluación de la División de Operación y Mantenimiento de la Gerencia Técnica, se recomienda se adjudiquen los Renglones 1,2,3,4,6, y 7 de la Licitación Pública No. 03-79 por un total FOB de B/157,581.70 por cumplir con las especificaciones requeridas, mejores precios, fecha de entrega que se ajusta a las necesidades de la Empresa y buena oferta de repuestos, quedando el Renglón No. 5 pendiente de confirmación según necesidades reales de la Gerencia Gestora.

C. Que de acuerdo al literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente los renglones 1,2,3,4,6 y 7 de la Licitación Pública No. 03-79 a la firma Sistelcom, S.A. por un total FOB de Ciento, Cincuenta y siete mil Quinientos Ochenta y un Balboas con 70/100 (B/157,581.70), por cumplir con las especificaciones requeridas, mejores precios, fecha de entrega que se ajusta a las necesidades de la Empresa y buena oferta de repuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Compras y Proveeduría para que firme los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Ing. RAFAEL ALEMAN  
Gerente General

Panamá, 25 de abril de 1979.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio.

## EMPLAZA:

Al ejecutado Basilio Antonio Fergus, para que dentro, del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA - CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor  
(fdo). ARTURO MENDEZ T.

La Secretaria  
(fdo.) ELSY VERNAZA

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4924 de 26 de abril de 1979 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de mayo de 1979, en la Ficha 010132, Rollo 2157 e Imagen 0051 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad MCDONALD O'BRIAN & CO. S.A.

L-686573  
(Única publicación)

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4233 de 10 de abril de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de abril de 1979, en la Ficha 038692, Rollo 2129, Imagen 0166 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad GREEN PEPPER INC.

L-686470  
(Única publicación)

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4511 del 19 de abril de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de mayo de 1979, en la ficha 038931, rollo 2155, Imagen 0810, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "INVERSIONISTA Y FINANCIERA INDIPEX, S.A."

L-686521  
(Única publicación)

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 4480 de 18 de Abril de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de mayo de 1979, a la Ficha 036795, Rollo 2141, Imagen 0095, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "TOUTDESUITE TANKERS, S.A."

L-686571  
(Única publicación)

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4592 de 20 de abril de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de mayo de 1979, en la Ficha 038982, Rollo 2160 e Imagen 0027, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad IMARATEX, S.A.

L-686572  
(Única publicación)

Empresas Rodríguez y Nieves S. A. informa al público en general que ha comprado a Carlos Rodríguez R., el negocio denominado Mueblería Colón, ubicado en la Vía Bolívar No. 7108 de la ciudad de Colón, efectivo a partir del primero de abril de 1979.

L-686648  
Primera publicación

Yo, Saúl Alexis Sandoval, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 9-95-708, hago conocer públicamente que he comprado al señor Courado Enrique Guerra, el establecimiento comercial denominado Panadería y Refresquería La Reina, ubicado en la placita San Juan de Dios, que está amparado por la Licencia Comercial No. 10024 del 12 de junio de 1978, inscrita en el Registro Comercial al Tomo 2, Folio 355, Asiento 1; esta publicación es para cumplir con lo establecido por el Código de Comercio en su Artículo 777.

SAUL ALEXIS SANDOVAL  
L- 487444  
(1era. Publicación)

Bernardéz, S. A. informa al público en general que ha comprado a José Pérez Pinal, el negocio denominado Mueblería Bolívar, ubicado en la Vía Bolívar No. 7098 de la ciudad de Colón, efectivo a partir del primero de abril de 1979.

L- 686550  
Primera publicación

## EDICTO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio; Aviso al Público, notifico que mediante Escritura Pública No. 4306 del 4 de mayo de 1979, expedida en la Notaría Cuarta de la Provincia de Panamá; he comprado el establecimiento denominada "Abarrotería González" situado en Calle 6a, Vista Hermosa casa #2, apartamento No. 5, a la señora Inocenta Pineda González.

Segunda Barrios B.  
Ced. 7-70-1564  
L- 686620

Primera publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

## EDICTO No. 114

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora AGRIPINA MONTENEGRO DE ORTEGA, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, con residencia en Las Mendozas, Panameña, y portadora de la cédula de identidad personal No. 7-10-427, en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano Localizado en el lugar denominado CALLE ROSARIO No. 2 del barrio Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el Número Lote #1-7 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6023, F.104, T.194; OCUPADO POR - CON 30.00 M2.  
SUR: RESTO DE LA FINCA 6023, F.104, T. 194; OCUPADO POR JOSE PABLO CEDENO. CON 30.00 M2.  
ESTE: CALLE ROSARIO No. 2 CON 15.00 M2  
OESTE: RESTO DE LA FINCA 6023, F.104, T.194; OCUPADO POR RAMON MIZRACHEL CON 15.00 M2.  
AREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 M2).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1968, se fija el Pre-

sente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE  
(fdo) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO

DIRECTORA DEL D PTO. DE CATASTRO  
(fdo) CORALIA DE ITURRALDE

L-653065  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mi delegada, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

#### EMPLAZA:

A la ejecutada Isla Grande Resort, S.A. Representada por el Sr. Donald Allen, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1959, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a la Emplazada, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy dieciséis (16) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor  
(Fdo) Arturo Méndez

La Secretaria  
(Fdo) Elsy Vernaza

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

#### EMPLAZA:

Al señor AUGUSTO PARACIOLO NAVARRO OSORIO, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ordinario Declarativo de Prescripción Adquisitiva de dominio y que en su contra ha interpuesto Calasancio Osorio Estrada y que guarda relación con la Finca No. 491, inscrita al Folio 342, Tomo 37, de la Reforma Agraria, Sección de Herrera, que consiste en un terreno denominado "Cerro Candelero", ubicado en el Corregimiento

de Peñas Chatas, distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Se advierte al emplazado, que si no comparece a este Tribunal, dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija este Edicto Emplazatorio, en lugar visible de este despacho, hoy diecisiete (17) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,  
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chirí

El Secretario,  
(fdo.) Esteban Poveda C.

Lo anterior es fiel copia de su original. Chirí 17 de abril de 1979.

Esteban Poveda C.,  
Secretario

(L461112)  
Única Publicación

#### AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ contra JUAN ANGEL DE LEON, se ha señalado el día 17 de MAYO de 1979, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 17,268, inscrita en el Registro Público al folio 68 del tomo 434, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consiste en un lote de terreno el cual tiene una superficie de 1,000 metros cuadrados cuyos linderos y medidas son las siguientes: NORTE: colinda con el lote 137 y mide 50 metros por el Sur con el lote 145 y mide 50 metros por el Este colinda con el lote 130 y mide 20 metros y por el Oeste mide 20 metros y colinda con la calle primera y una casa en el construida de una sola planta, paredes de bloques de cemento, pisos de madera, techo de zinc ocupando una superficie de 6 metros cuadrados de frente por 7 metros cuadrados de fondo y colinda por todos sus lados libres de la finca sobre el cual está construida.

Servirá de base para el remate, la suma de B/15,988.- 29 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

ARTICULO 1268 Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979).

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,  
DALYS LEE DE MARTINEZ

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DALYS LEE DE MARTINEZ  
Secretaria Ad hoc.

#### AVISO AL PUBLICO

Que Nabobah, S.A., con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunica que ha comprado el establecimiento comercial denominado "BAR DISCOTECA AZUL", ubicado en Calle 10 Amador Guerrero, Casa No. 10-156, en la Ciudad de Colón, a los señores; Bonifacio Erima, Napoleón Ruiz G., y Abundio Salazar H., mediante Escritura Pública No. 48 del 16 de enero de 1979.

(L653121)  
30. Publicación.

#### AVISO

Por este medio se notifica que la señora Vielka M. de Quany con cédula de identidad personal No. 8-155-533, vendió el establecimiento comercial denominado "El Lápiz Rojo" a la Sociedad Anónima denominada Promociones Ainasika, registrada en Tomo 1723, Folio 0074, Asiento 034044 del Registro de Personas Mercantiles.

(L652958)  
30. Publicación

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

Con vista a la Solicitud 27/04/79-16

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Equity Compañía Naviera, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0640 Folio 0337 Asiento 104592 de la Sección de Persona Mercantil desde el seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, actualizada en la Ficha 037586 Rollo 002028 Imagen 0327 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2033 de 22 de marzo de 1979 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá según consta al Rollo 2028, Imagen 348 de la Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve a las 4:04 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los lúmbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS BARRIOS  
Certificador

(652872)  
Única publicación

#### AVISO

Por medio de la Presente, de conformidad con el artículo 777 del código de Comercio, comunico al Público que por medio de la escritura No. 9339 del 8 de Sept. de 1978, he comprado el establecimiento comercial denominado Café Zombi, al señor Luis Hugo Arteaga González.

Panamá, Mayo 7 de 1979

JUANA RUIZ DE MARTINEZ  
Ced. 8-126-848

L-686376  
20. Publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al artículo No. 777 del Código de Comercio, el Señor Konstantino Frangias Sabbas, panameño naturalizado con cédula de identidad personal No. N-11-616, ha vendido el establecimiento comercial denominado "Café El Encuentro, ubicado en Calle Manuel María Correa s/n, Distrito de Chitré, con licencia comercial tipo B No. 4318, fechada el 3 de abril de 1978, al señor Edelmiro Rodríguez González, panameño naturalizado, soltero con cédula de identidad personal No. N-14-676.

Chitré, 30 de abril de 1979

El Vendedor  
KONSTANTINO FRANGIAS SABBAS  
Ced No. N-11-616

(L-653130)  
20. Publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.